Junta Electoral de Andalucía

**DELEGACIÓN EN LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA DE LA EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES**

El artículo 19 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, dispone que en caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un diputado, el escaño será atribuido al candidato o, en su caso, al suplente, de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

Si bien las credenciales de los Sres. Diputados son expedidas por los Presidentes de las Juntas Electorales Provinciales una vez proclamados los resultados electorales, el artículo 15.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece que dichos órganos concluyen sus mandatos cien días después de celebradas las elecciones.

Por ello, siendo la Junta Electoral de Andalucía un órgano permanente, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Electoral de Andalucía, corresponde a esta Junta Electoral expedir las credenciales de los. Sres. diputados sustitutos o suplentes en las vacantes producidas con posterioridad al mandato de las Juntas Electorales Provinciales.

Tratándose el procedimiento de sustitución de una cuestión automática, razones de economía procesal aconsejan proceder a la presente delegación.

Por su virtud, la Junta Electoral de Andalucía **ACUERDA** delegar en el Presidente de la Junta Electoral de Andalucía la expedición de las actas de diputados sustitutos o suplentes que procedan con ocasión del fallecimiento, incapacidad o renuncia de los diputados y diputadas del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2026
EL SECRETARIO DE LA
JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: Manuel Carrasco Durán.